

STS de 16 de septiembre de 2024, recurso 3516/2022

*Altura mínima para el acceso a cuerpos policiales: varón que no la alcanza por un milímetro (acceso al texto de la sentencia)*

Un aspirante a la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía fue **excluido del proceso selectivo al no cumplir el requisito de altura mínima** de 1,65 metros, pues en el reconocimiento médico de marzo de 2018 **su talla resultó en 1,635 metros**. En primera instancia se practicó **prueba pericial forense, que arrojó un resultado de su estatura de entre 1,647 y 1,649 metros** en diversas mediciones. En consecuencia, **el TSJ desestimó el recurso**.

**El asunto lo resuelve el TS**, que se plantea la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo**: “*si la fijación de una talla mínima para acceder al puesto de policía nacional constituye una discriminación en el acceso a la función pública de todos los ciudadanos*”. Identifica, a los efectos de resolver el recurso, los arts. 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución, en relación con el derogado *Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía*.

**La sentencia concluye que, en las circunstancias del caso, la exclusión del recurrente** por no alcanzar la estatura mínima exigida en el momento de la convocatoria del proceso selectivo **no constituye una discriminación en el acceso a la función pública**. Argumenta que:

- **La exigencia de una estatura mínima para el acceso a cuerpos funcionariales no es en sí misma contraria al ordenamiento jurídico** y, en particular, al principio de igualdad (STS de 18 de marzo de 2024, recurso 1388/2022). **Sí se ha considerado injustificada** en los términos exigidos **en algunos de los supuestos examinados**, bien porque no se explicaba por qué la requerida resultaba imprescindible para la función a desarrollar en unos casos y no en otros (STS de 10 de julio de 2019, recurso 5010/2017, sobre controladores aéreos militares), bien porque no era proporcionada la requerida a las mujeres en comparación con la demandada a los hombres (STS, de 14 de julio de 2022, recurso 452/2018).
- Aunque **el reglamento vigente, Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, no exige ya una estatura mínima** para acceder al Cuerpo Nacional de Policía, ello **no significa que necesariamente quede desprovisto de interés casacional** el examen de sentencias que aplicaron normativa derogada precisamente porque, al haber sido recurridas, permanece abierta la posibilidad de corregir la interpretación que realizaron.
- El debate planteado en la instancia **se centró en una única cuestión de hecho: la talla del recurrente**, no en el carácter discriminatorio de la exigencia de una estatura de al menos 1,65 metros.
- En la sentencia de instancia el informe pericial del Instituto de Medicina Legal tiene un valor preponderante respecto del fallo adoptado. **Es reiterada la jurisprudencia**

---

**sobre el valor preferente del dictamen de peritos designados judicialmente.**

- No hay duda de que **nos hallamos ante un supuesto límite**. No obstante, como se trata de un **requisito formulado objetivamente**, mejor dicho, **en unidades de medida, solamente cabe que se cumpla o no, sin posibilidades intermedias**.
- No se impugnaron las bases de la convocatoria.
- El hecho de que años después se dictara el *Real Decreto 853/2022*, en que ya no se exigía estatura mínima, no significa que hubiera discriminación en la actuación administrativa ni en su confirmación judicial: se ajustaron a la regulación vigente y a la jurisprudencia que la había interpretado.